



Comisión Cuarta <comision.cuarta@camara.gov.co>

Consideraciones al Proyecto de Ley N° 088/22 Senado -088/22 Cámara "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

1 mensaje

Rectoría Universidad del Tolima <rectoria@ut.edu.co>
Para: comision.cuarta@camara.gov.co

2 de septiembre de 2022, 15:50

Ibagué, 2 de septiembre de 2022

Doctores

CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO
JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ
MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES
JUAN LORETO GÓMEZ SOTO
GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL

Coordinadores

Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes

Reciban un cordial saludo, amablemente me permito remitir comunicación 1.DR.EXT-213 del Dr. Omar Mejía Patiño, Rector de la Universidad del Tolima, en la cual manifiesta las consideraciones al proyecto de ley "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023"; para su conocimiento.

Agradecemos su amable atención.

--

Universidad
del TolimaACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!



Rectoría
Universidad del Tolima
Andrea Julieth Tamayo Gamba
Tecnico Administrativo

1.DR.EXT-213 PROPOSICIÓN COMISIÓN 3 CONGRESO.pdf
571K

COMISIÓN CUARTA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>[Firma]</i>
Fecha:	02-09-2022
Hora:	15.50
Número de Radicado:	119

1.DR-EXT 213

Ibagué, 1 de septiembre de 2022

Señores

COMISION TERCERA

Conjunta del Congreso de la Republica

Santa Fe de Bogotá

Respetados Congresistas:

Revisado por la Universidad el proyecto de ley “*Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023*”, consideramos lo siguiente.

El artículo 77 del referido proyecto de presupuesto general de la Nación, señala que en aplicación de la sentencia C-346 de 2021 las apropiaciones presupuestales se asignan en la sección presupuestal 2257 denominada “Entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas”, sin embargo, el detalle de esta sección no cumple con los parámetros de la providencia, pues a saber, el reproche de la parte actora que demandó la constitucionalidad de la Ley 2063 de 2020 que aprobó el PGN para la vigencia 2021, se fundó en qué;

“...la norma acusada contiene un acápite denominado «presupuesto de inversión». En él previó un apartado titulado «calidad y fomento de la educación superior». En este capítulo señaló «el monto total de recursos que les serán transferidos a las universidades oficiales por concepto de inversión para el año 2021: \$2.622.337.116.181». La disposición impugnada también tiene un acápite rotulado «presupuesto de funcionamiento». Empero, en contraste con el apartado dedicado al presupuesto de inversión, en el presupuesto de funcionamiento «no existe una subdivisión donde se especifique el valor total de los recursos a transferir a las universidades estatales a título de funcionamiento»

Producto de la acusación de la parte actora y una vez escuchada las partes, la Corte consideró respecto de las IES que,

*“...dada su calidad de entes autónomos con personería jurídica, las universidades públicas **deben tener presupuestos independientes** en el presupuesto nacional, el cual debe reflejar «el presupuesto global [...] que proviene del Estado» Esto es así porque, se insiste, las universidades oficiales son entes autónomos que no pertenecen a ninguna de las ramas*



Universidad
del Tolima



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!

del poder público y no pueden ser tratadas ni presupuestal ni administrativamente como entidades dependientes de otros órganos del Estado. Al respecto, la Corte ha explicado que la exclusión de las universidades públicas de la administración protege la autonomía universitaria..." (Subrayas y negrillas fuera del texto)

Agrega la honorable Corte,

"En el caso de las universidades públicas, la apropiación del gasto en la ley anual de presupuesto, con independencia de los recursos destinados al MEN, permitirá que el Congreso de la República conozca y controle el monto real de las apropiaciones a favor de cada universidad. Esto garantizará una conformación más pluralista del presupuesto y una mejor expresión de los intereses de las universidades públicas del orden nacional y territorial, al tiempo que otorgará mayor claridad y transparencia a la aprobación de ese gasto. Este asunto resulta especialmente relevante si se considera su incidencia en la repartición equitativa de los recursos y, por tanto, en la prestación efectiva del servicio público de educación superior..." (Subrayas y negrillas fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto en la sentencia antes citada, los recursos que la Nación destine al financiamiento (del funcionamiento e inversión), de las universidades públicas, no deben ser apropiados dentro del presupuesto del Ministerio de Educación u otra entidad del ejecutivo, pues esta separación presupuestal, es garantía de la realización del principio democrático, de autonomía universitaria, y permite en especial, que el presupuesto global de gasto que asigna la Nación a estas IES se conozca y controle al detalle, se garantice la pluralidad del gasto, y la repartición equitativa del recurso entre estas.

Por todo esto, la Corte en esta providencia concluyó que *"el presupuesto global de las universidades públicas deberá tener una **sección independiente** en la ley anual de presupuesto, en la que se concreten los gastos de funcionamiento y los gastos de inversión para todas ellas"*, y en virtud de ello dispone este tribunal constitucional que *"el detalle sobre los gastos de funcionamiento y los gastos de inversión de cada universidad oficial esté previsto en un anexo que deberá acompañar la presentación del proyecto de presupuesto al Congreso de la República"*. Esta regla, señala el artículo 3° de la sentencia C-346 de 2021 aplicará a partir del año 2023.

Al observar el anexo del proyecto de ley de referencia, que regula el presupuesto para la vigencia 2023, se encuentra que sección presupuestal 2257 denominada

“Entes autónomos universitarios estatales – Universidades Públicas”, en el que cumple parcialmente con la regla prevista por la Corte Constitucional en la sentencia antes citada, pues a saber, solo concreta los gastos de funcionamiento e inversión de las Universidades de orden nacional, y las de creación territorial, como la Universidad del Tolima, Antioquia, Atlántico, Quindío, entre otras, solo detalla el rubro de funcionamiento.

Los recursos de inversión de las IESP territoriales se ubica en el gasto de inversión titulado «calidad y fomento de la educación superior», donde se encuentra el monto total de recursos que les serán transferidos a las universidades territoriales oficiales por concepto de inversión para el año 2023 se encuentra asignado nuevamente en la sección del Ministerio de Educación por **valor de \$2.934.656.394.614 tal como se hizo en la Ley 2063 de 2020, la cual no superó el control de constitucionalidad en sentencia C-346 de 2021**, por las razones antes citadas, esto es, violación al principio de autonomía universitaria y libre configuración legislativa.

Toda vez que, en el proyecto de PGN para la vigencia 2023 al ubicar el gasto de inversión de las universidades públicas en la sección del Ministerio de Educación se estaría repitiendo la situación de la Ley 2063 de 2020, se debe ajustar el anexo del proyecto de presupuesto general a los principios constitucionales resaltados por la Corte en sentencia C-346 de 2021, en especial, el respeto y conservación de la autonomía universitaria, **y por consiguiente, el anexo de la sección 2257 del proyecto, debe identificar, igualmente el monto de inversión de las IESP de naturaleza territorial tal como se hizo con las del orden nacional, señalando como los \$2.934.656.394.614 del gasto “calidad y fomento de la educación superior” se distribuye de manera equitativa entre las universidades públicas, para que el mismo se conozca y controle al detalle por el legislador de manera democrática.**

¡Construimos la universidad que soñamos!

No se desconoce que las universidades públicas de orden territorial cuentan para la vigencia 2023 con recursos de inversión por parte de la Nación, sino que aquellos no se encuentran detallados como lo exige la sentencia C-346 de 2021 de la Corte Constitucional.

La Universidad del Tolima dentro de su Plan de Desarrollo tiene contemplado desarrollar los siguientes proyectos de inversión para la vigencia 2023:

Nombre del Proyecto	Descripción	Valor
1. Mejoramiento, rehabilitación, pavimentación de las vías internas y	Este proyecto se realiza con el propósito de garantizar una vía en	\$ 7.000.000.000



Universidad
del Tolima



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!

red de aguas lluvias del campus de la sede principal de la universidad del Tolima en el barrio Santa Elena de la ciudad de Ibagué.	óptimas condiciones para toda la comunidad universitaria, con un buen diseño, mayor durabilidad, aporte a la reducción de accidentalidad por el mal estado de las vías, disminuir los aforos, mejore la calidad de vida de toda la comunidad	
2. Construcción cafetería central mirador de la Universidad del Tolima.	La Cafetería central de la Universidad, surge a partir de la necesidad de un punto de convocatoria y encuentro entre la comunidad universitaria que incorpore todos los aspectos anteriores y funcione como espacio unificador, promoviendo el fortalecimiento de colectividad, creación de identidad, vinculación con su entorno mediante el espacio público.	\$ 1.500.000.000
3. Proyecto de renovación y actualización de Infraestructura Tecnológica de la universidad del Tolima.	Renovación y actualización de la infraestructura tecnológica teniendo en cuenta los lineamientos y recomendaciones del Ministerio de las TIC.	\$ 12.000.000.000
4. Construcción de un edificio de aulas en la sede principal de la Universidad del Tolima.	Atención de la demanda actual y ampliación de la oferta mejorando la calidad de la formación ofrecida por la Institución.	\$ 9.292.693.933
5. Centros de Ciencia y centros de Investigación: - Centro de Ciencia Arte y Cultura "Parque Innovamente". - Centro de Ciencia "Jardín Botánico Alejandro Von Humboldt". - Centro de Investigación "La Granja"	Apropiación y transferencia de conocimiento a través de la formación, comunicación, recreación, investigación emprendimiento e innovación desde la Universidad al sector productivo y a la sociedad en general.	\$ 14.000.000.000
TOTAL		\$ 43.792.693.933

De acuerdo a lo mencionado muy respetuosamente les solicitamos su colaboración para poder llevar a cabo los proyectos mencionados y ser incluidos en el detalle de presupuesto de inversión de la nación para la vigencia 2023 de la Universidad del



Universidad
del Tolima



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!

Tolima en el código 225719 con cargo a las líneas de calidad y fomento de la educación superior.

Por otra parte, solicito con todo respeto que el Congreso de la República, tal cual dispone la Corte Constitucional en sentencia C-346 de 2021, revise la equidad y pluralidad en la distribución de **los recursos de funcionamiento** entre las Universidades Públicas, que permita, en palabras de la Corte *“una mejor expresión de los intereses de las universidades públicas del orden nacional y territorial”*, pues si comparamos entre instituciones semejantes a la Universidad del Tolima, encontramos que Universidades como la del Quindío, Surcolombiana y Tecnológica de Pereira quienes se encuentran dentro del territorio de la denominada “región Tolima grande” e incluso de la RAP eje cafetero, presentan **diferencias notorias**, máxime, cuando nuestra institución, tiene presencia en nueve (9) departamento del País [Atlántico, Antioquia, Cundinamarca, Risaralda, Valle del Cauca, Huila, Cauca, Putumayo y por supuesto Tolima].

Finalmente, asiste otra preocupación del texto propuesto en el artículo 77 del proyecto de PGN vigencia 2023, y es referente a que *“...los recursos de inversión de que trata el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, cada ente autónomo universidad pública deberá tener registrado un proyecto de inversión en el **Banco de Proyectos de Inversión Nacional -BPIN**”*, lo cual a todas luces el lesivo de la autonomía universitaria, pues recordemos que el artículo 9º del Decreto 111 de 1996, define este banco de proyectos, como es conjunto de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas social, técnica, económicamente por el Departamento Nacional de Planeación, lo que haría depender la viabilidad del presupuesto de inversión de las IESP a los órganos del ejecutivo, lo que conlleva a tratar a estas como una entidad presupuestal dependiente de los órganos del Estado, siendo imperante precisar, que, en sentencia C-346 de 2021 *“la Corte ha explicado que **la exclusión de las universidades públicas de la administración protege la autonomía universitaria**”*.

En esta misma reiterada sentencia de constitucionalidad, la Corte resalta que *“el Legislador debe disponer de un régimen jurídico especial para las universidades que sea compatible con la autonomía conferida por la Constitución. De otro lado, son contrarias a la Constitución las medidas legislativas que **sujeten a las universidades públicas a la tutela administrativa** o presupuestal del Ejecutivo (...) en el ámbito presupuestal, la autonomía reside en la prerrogativa que tienen las universidades «de ordenar y ejecutar los recursos apropiados **conforme a las prioridades que ellas mismas determinen**, y en*

armonía con los cometidos constitucionales y legales de la respectiva entidad»." (Negrilla y subraye fuera de texto original).

Disponer en el artículo 77 propuesto en el proyecto de presupuesto para la vigencia 2023 que las universidades públicas deberán registrar sus proyectos de inversión en el BPIN nacional, es sujetar a las IES a un control de tutela administrativo contrario a la Constitución y a su autonomía, pues la selección y viabilidad de sus proyectos de inversión no serían desarrolladas conforme a las prioridades que ellas mismas determinen en armonía con sus cometidos institucionales, sino, de aquellos autorizados por el Departamento Nacional de Planeación.

Atentamente,



OMAR A. MEJIA PATIÑO
Rector



Revisó: Julio Cesar Rodríguez Acosta

ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!